Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Veintiocho de julio de dos mil veinte.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada	:	MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA
Radicación	:	63190408900220170017 6-00
Sustanciación	:	179

Una vez vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, acorde con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P., sin que la misma hubiese sido objetada, revisada por el Despacho se procede a IMPARTIR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

29 DE JULIO DE 2020

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA